

**BASES PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LAS  
PERSONAS, ORGANIZACIONES O COLECTIVOS CUYA LABOR SE  
HAYA DESTACADO EN TEMAS DE TORTURA, TRATOS O PENAS  
CRUELES INHUMANOS Y/O DEGRADANTES**

**CAPÍTULO I**

**TEMÁTICA, ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN LEGAL, OBJETO Y  
OBJETIVOS**

**1. TEMÁTICA:**

Bases para el reconocimiento público de las personas naturales y/o jurídicas, organizaciones o colectivos, cuya labor fundamental sea el haber demostrado un compromiso trascendental para prevenir y erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como visibilizar y denunciar casos de violaciones a los derechos humanos; apoyar a las víctimas y sus familias en casos de tortura; y, fortalecer el marco legal y las instituciones de protección de los derechos humanos y la difusión en torno a la prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**2. ANTECEDENTES:**

**2.1.** Las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas que, a título individual, en representación de su organización o colectivo trabajan incansablemente para promover, proteger los derechos humanos y de la naturaleza. Su labor es esencial para la consolidación de la democracia y el ejercicio de los derechos fundamentales como el acceso a la justicia, la salud, la educación y un medio ambiente sano. Gracias a su compromiso, se han logrado avances significativos en la defensa de los derechos de los grupos más vulnerables y en la protección de nuestro planeta.

**2.2.** En la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1998, las Naciones Unidas no solo reconocieron su legitimidad al considerar la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, sino también el papel decisivo que

desempeñan y la necesidad de garantizar su protección.

**2.3.** Considerando que el 10 de diciembre de 1984 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas, crueles inhumanos y degradantes, misma que fue ratificada por el Estado Ecuatoriano el 30 de marzo de 1988; y que, mediante Oficio Nro. MREMH-SAM-2024-0350-O, desde Cancillería, se pone en conocimiento la comunicación emitida por el Presidente del Comité contra la Tortura CAT, Claude Heller, en el cual señala que este año 2024 se celebra el 40º aniversario de la adopción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que en ese marco, el CAT ha previsto, con la asistencia de su Secretaría y en colaboración con otros mecanismos especializados de las Naciones Unidas, en particular con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, la Relatora Especial sobre la Tortura y el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, una serie de iniciativas y actividades dirigidas a reafirmar la importancia fundamental de la prohibición y la prevención.

**2.4.** Para la Defensoría del Pueblo de Ecuador, es esencial que la sociedad en general y particularmente el Estado Ecuatoriano, reconozcan la importancia de la labor que desempeñan las personas, organizaciones o colectivos defensoras de derechos humanos, en el actuar de sus actividades, a fin de que los mismos puedan desenvolverse en un entorno seguro y propicio para la promoción y protección de derechos humanos, en el ámbito de la prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**2.5.** En el marco de la conmemoración del Día de los Derechos Humanos y dando cumplimiento a la Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020, de 04 de septiembre de 2020, la Defensoría del Pueblo organizará el evento público 'Tiempos de Derechos' para reconocer la destacada labor de las defensoras y defensores de derechos humanos en el ámbito de la prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas, crueles inhumanos y degradantes.

### **3. JUSTIFICACIÓN LEGAL:**

#### **La Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).

**“Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas (...)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (...).

**“Art. 215.-** La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes (...)

4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

**La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

*“Art. 1.- 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

*2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.*

*Art. 2.- 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.*

*2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.*

*3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura” .*

### **La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo**

*“Art. 6.- Competencias.- Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias (...)*

*e) Prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas (...).”*

*Art. 23.- Defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.- Las defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.*

**Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020 de 04 de septiembre de 2020- “Instituir el Reconocimiento Anual por parte de la Defensoría del Pueblo a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza que se hayan destacado por su labor o trayectoria”.**

*“Art. 3.- **Objetivo.**- Realizar de manera anual como parte del evento institucional denominado “Tiempo de Derechos”, el reconocimiento público a las personas naturales, organizaciones o colectivos, cuya labor se haya destacado en la promoción, protección y/o defensa de los derechos humanos y de la naturaleza a nivel nacional”.*

*“Art.8.- **De las bases.**- El o la Defensor/a del Pueblo del Ecuador cada año determinará la fecha en que se realizará el reconocimiento, seleccionará el tema sobre el cual se reconocerá a los defensores o defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza y dispondrá a la Dirección Nacional de Análisis normativo e Incidencia en Política Pública en colaboración con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que laboren conjuntamente las bases para el respectivo procedimiento, que será aprobados con un mínimo de 90 días previos a la fecha de entrega del reconocimiento”.*

En el corpus iure nacional, La Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Función Judicial y las leyes orgánicas de las entidades de seguridad, prohíben y sancionan la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas normas, complementadas por tratados internacionales, establecen un marco legal integral para prevenir, investigar y sancionar este delito, aunque su aplicación efectiva depende de la voluntad política y la participación de todos los actores involucrados.

#### **4. Objeto:**

Realizar el evento institucional denominado “Tiempo de Derechos”, para el reconocimiento público a las personas, organizaciones o colectivos que, a través de su trabajo en diversos ámbitos, han promovido acciones para la prevención y protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en el ámbito de prevención y atención a casos de tortura y otros malos tratos, a nivel

nacional.

## 5. OBJETIVOS:

### General

Reconocer y promover el trabajo de las personas naturales y/o jurídicas, organizaciones o colectivos, que, en primera línea de la defensa de los derechos humanos, se han dedicado a prevenir, defender y difundir los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### Específicos

Promover la labor realizadas por las personas, organizaciones o colectivos sobre los graves efectos de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mediante sus investigaciones, denuncias o cualquier otro medio que permitan evidenciar la vulneración de derechos humanos en caso de tortura.

## CAPÍTULO II

### CRONOGRAMA

Nro.	Actividad	Fecha	Base legal
1	El Defensor/a del Pueblo determinará el tema o ámbito sobre el cual se reconocerá a los defensores y defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza del periodo 2024.	10 de septiembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020
2	La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública elaborará las bases para el respectivo procedimiento.  Las bases contendrán : a) Cronograma; b) Requisitos de postulación; y,	20 de septiembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020

	c) Metodología de selección.		
3	La Defensoría del Pueblo a través de la Dirección de Comunicación e Imagen realizará la publicación de la convocatoria al público en general para receptor las postulaciones de personas, organizaciones o entidades vinculadas a la defensa de grupos vulnerables que han sido víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	23 de septiembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020
4	El Defensor/a del Pueblo de Ecuador designará a los miembros de la Comisión de Selección.	30 de septiembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020
5	Las personas y las organizaciones o entidades podrán presentar las postulaciones a través del link institucional que se publicará en la página web y redes sociales de la Defensoría del Pueblo, el cual estará habilitado desde las 06h00 del 23 de septiembre hasta las 24h00 del 18 de octubre de 2024.  Las postulaciones, deberán ajustarse a los requisitos detallados en el formulario, mismos que serán analizadas por la Comisión de Selección. Esta evaluará los respaldos presentados, los cuales deberán acreditar de manera fehaciente la labor realizada por las personas, organizaciones o entidades en la	Del 23 de septiembre al 18 de octubre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020

	<p>defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en la atención y protección de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La documentación deberá ser enviados en formato PDF al correo electrónico <b>reconocimientodefensorxs@dpe.gob.ec</b></li> </ul>		
6	La Comisión de Selección procederá a valorar la información enviada para las postulaciones y emitirá un informe motivado al señor Defensor del Pueblo.	08 de noviembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020
7	Los postulantes seleccionados serán notificados oficialmente por correo electrónico el 22 de noviembre de 2024. En dicho correo se detallarán los próximos pasos a seguir.	22 de noviembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020
8	Se otorgarán reconocimientos públicos en forma de certificado a las personas, organizaciones y colectivos seleccionadas en la convocatoria, durante el evento "TIEMPOS DE DERECHOS", a realizarse en cada Delegación Provincial a nivel nacional.	10 de diciembre de 2024	Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2020

### CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

En aplicación al artículo 11 de la Resolución No. 031 -DPE-CGAJ-2020, en el término de 5 días después de la convocatoria de conformidad al cronograma establecido, el Señor Defensor del Pueblo Encargado, designará a los miembros de la Comisión de Selección, quienes provendrán de los siguientes ámbitos:

- a) De la Defensoría del Pueblo, Institución Nacional de Derechos Humanos

y la Naturaleza;

b) Del Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Naturaleza o de los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Naturaleza;

c) De la academia, que conozca sobre los temas de protección de víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o afines.

Se propenderá al consenso de la Comisión, la misma que tendrá la facultad de calificación conforme crea pertinente a la labor y acciones realizadas.

#### CAPÍTULO IV DE LAS BASES DEL RECONOCIMIENTO

##### **De la Convocatoria:**

De conformidad con lo determinado en el artículo 9 de la Resolución No. 031 -DPE-CGAJ-2020, la Defensoría del Pueblo, través de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, realizará la convocatoria en la página web institucional en la fecha establecida en el cronograma, a fin de que todas las personas naturales, organizaciones o colectivos puedan participar en el evento institucional denominado “Tiempo de Derechos”, mismo que tendrá como finalidad realizar el reconocimiento público al trabajo efectuado por las personas que se hayan dedicado a prevenir, defender y difundir sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a nivel nacional.

##### **De la Postulación:**

Las postulaciones podrán ser presentadas por personas naturales y/o jurídicas, organizaciones, colectivos o cuya labor haya sido prevenir y erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. así como visibilizar y denunciar casos de violaciones a los derechos humanos; apoyar a las víctimas y sus familias en casos de tortura; y, fortalecer el marco legal y las instituciones de protección de los derechos humanos y la difusión en torno a la prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las postulaciones deben ser presentadas en líneas en el portal web institucional de la Defensoría del Pueblo, a través de la presentación del formulario respectivo.

1. Registro de postulación: link del formulario publicado en la página web de la Defensoría del Pueblo.

### **Requisitos para las postulaciones:**

Las personas naturales y/o jurídicas, organizaciones, colectivos que deseen postularse para el reconocimiento, deberán tomar en consideración que, para ser seleccionados, se evaluarán las acciones realizadas, la información presentada, los enfoques utilizados, la calidad de la redacción, el impacto social del trabajo, los logros alcanzados y los riesgos asumidos, estos aspectos serán evidenciados a través de los siguientes documentos:

- Registro de postulación, link del formulario publicado en la página web de la Defensoría del Pueblo.
- Informe de postulación en el cual se detallan las acciones realizadas y se anexará: fotografías, videos, documentos, reseñas, etc., y cualquier otra evidencia que pueda ser reproducida.
- Cédula de Identidad aplica personas defensoras.
- Acta de Constitución y/o Estatuto de la organización.

Los y las postulantes deben enviar los requisitos antes detallados al correo **reconocimientodefensorxs@dpe.gob.ec**, esto permitirá a la comisión verificar las acciones realizadas, en favor de la prevención, protección y difusión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **Procedimiento de selección:**

Los miembros de la Comisión de Selección se instalarán al día siguiente de su conformación e iniciarán el proceso de análisis y evaluación de las postulaciones, en base a los requisitos solicitados por la Defensoría del Pueblo, para lo cual tendrán un plazo máximo de 30 días conforme el cronograma para presentar al defensor/a del pueblo el informe final en el cual se determine a las personas naturales y/o jurídicas, organizaciones, colectivos o entidades, designadas para el reconocimiento.

La comisión de selección podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclaren los argumentos y antecedentes de las postulaciones presentadas para un mejor análisis, así mismo en caso de requerir apoyo la comisión podrá solicitarlo a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública.

**Criterios de valoración:**

Para la selección de las personas naturales y/o jurídicas, organizaciones, colectivos vinculados a la defensa prevención, protección y difusión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se lo realizará de conformidad con los requisitos solicitados por la Defensoría del Pueblo.

El criterio de valoración que utilizará Comisión será cualitativo acorde a los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

<b>Criterios</b>	<b>Valoración</b>
Hoja de Vida	5
Logros y reconocimientos como personas Defensores de Derechos Humanos en la temática de la prevención, protección y difusión contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	35
Trabajos que han tenido impacto social positivo en la temática de la prevención, protección y difusión contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	30
Riesgos asumidos como personas Defensores de Derechos Humanos en la temática de la prevención, protección y difusión contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	30
<b>Total</b>	<b>100</b>

**Publicación de resultados:**

Una vez emitido el informe por la Comisión de selección, notificará mediante correo electrónico a más tardar el 22 de noviembre de 2024, a las personas que hayan sido seleccionadas y se publicará la lista de seleccionados en la página web institucional.

**Entrega del reconocimiento:**

De conformidad al artículo 15 de la Resolución No. 031 -DPE-CGAJ-2020, el reconocimiento de los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos y de la

Naturaleza, se realizarse el 10 de diciembre de 2024, en el marco de "TIEMPOS DE DERECHOS", en todas las delegaciones provinciales. En este evento, se entregará un diploma a los reconocidos en honor a su labor en la promoción, protección y exigibilidad de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, en la temática de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de septiembre de 2024.

<b>Elabora por:</b>	MBA. Diana Tandazo Sarango <b>Especialista de Política Pública 1</b>	
<b>Revisado por:</b>	Abg. Christian Nieto <b>Director Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública</b>	
<b>Aprobado por:</b>	Mgs. Galo Rodríguez Caicedo <b>Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación.</b>	